

REF: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición.

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2018

RESOLUCION EXENTA N°828

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184°, 188° y 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante "Ley N° 20.928";
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el Decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican, en adelante "Decreto N° 5T";
- g) La Resolución Exenta CNE N° 706, que fija Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de fecha 7 de diciembre de 2017, en adelante "Norma Técnica de Distribución";

- h) La Resolución Exenta CNE N° 475, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 26 de junio de 2018, en adelante "Resolución CNE N° 475", y en particular lo dispuesto en su artículo sexto;
- i) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de servicio público de distribución a través de Oficio Ordinario CNE N° 563, de fecha 11 de octubre de 2018, en adelante "Of. Ord. CNE N° 563";
- j) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución CNE N° 475 y lo requerido a través del Of. Ord. CNE N° 563;
- k) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de Oficio Ordinario CNE N° 561, de fecha 11 de octubre de 2018, en adelante "Of. Ord. CNE N° 561";
- l) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N° 28671, de fecha 29 de noviembre de 2018;
- m) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante "Carta CNE N° 467";
- n) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante "Carta CNE N° 314"; y,
- o) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- c) Que, la Ley N° 20.928 agregó un inciso final al artículo 184° de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del

valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147° N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;

- d) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;
- e) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición;
- f) Que, en consistencia con lo dispuesto en la Norma Técnica de Distribución y lo establecido en el Decreto N° 5T, las actividades de corte y reposición de suministro eléctrico efectuadas de manera remota por las empresas concesionarias de servicio público de distribución a partir de la entrada en vigencia del referido decreto no serán consideradas para efectos del cálculo del factor de corte y reposición. No obstante lo anterior, y dado que dichas disposiciones se encuentran vigentes desde el 28 de septiembre de 2018, en la próxima fijación semestral del factor de corte y reposición serán descontadas las actividades de corte y reposición de suministro eléctrico remoto efectuadas entre el 28 de septiembre de 2018 y el 31 de octubre de 2018, en consistencia con la información que proporcione la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y,
- g) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, en consistencia con lo señalado en el numeral 7.8. de la misma disposición, así como el factor de corte y reposición contenido en el referido decreto.

RESUELVO:

Artículo Primero: El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, corresponde a los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Noviembre 2018	119,57
CPI	Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	Octubre 2018	252,885
D	Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$	Noviembre 2018	718,27

Artículo Segundo: Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución registrarán a partir del 1° de enero de 2019.

Artículo Tercero: Determinése el factor de corte y reposición (FCyR), definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

- I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Fecha de actualización	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer priceindex, allcommodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
may-18	mar-18	639,66	mar-18	117,29	nov-17	195,9
jun-18	abr-18	636,58	abr-18	117,66	dic-17	196,3
jul-18	may-18	663,69	may-18	117,99	ene-18	197,9
ago-18	jun-18	674,32	jun-18	118,11	feb-18	199,3
sep-18	jul-18	691,55	jul-18	118,53	mar-18	199,3
oct-18	ago-18	695,63	ago-18	118,73	abr-18	200,3
nov-18			sep-18	119,14		
dic-18			oct-18	119,57		
ene-19			nov-18	119,57		

- II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo de mayo de 2018 a octubre de 2018, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	6.487	200	0	0	16	0	4
2	Eliqsa	13.901	296	0	0	14	0	1
3	Eledda	17.944	414	21	7	22	0	0
4	Emelat	10.306	102	0	2	101	0	19
6	Chilquinta	54.920	1.063	4.409	166	74	2	0
7	Conafe	42.794	700	1.606	36	559	4	103
8	Emelca	257	0	0	0	0	0	0
9	Litoral	6.587	25	686	4	3	0	1
10	Chilectra ¹	87.186	2.177	57.268	975	146	3	0
12	EEC	4.247	39	298	0	0	0	0
13	TiTiI	723	1	0	0	3	0	9
14	EEPA	7.551	37	1.059	1	1	0	0

¹Para efectos de la presente resolución, la empresa Chilectra S.A. mantendrá esta denominación sin perjuicio de la modificación de razón social a Enel Distribución Chile S.A. informada mediante carta GER. GEN N° 197/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016.

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
15	Luz Andes	0	0	56	4	0	0	0
18	CGED	211.633	3.589	6.871	141	1.055	4	274
20	Coopersol	58	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	2.184	118	0	0	33	0	2
22	Frontel	42.155	716	0	0	239	0	238
23	Saesa	76.216	1.583	0	0	157	0	188
24	Edelaysén	8.288	88	0	0	27	0	75
25	Edelmag	8.535	257	0	0	32	0	7
26	Codiner	238	18	0	0	5	0	20
28	Edecsa	254	25	6	0	6	0	0
29	CEC	694	13	0	0	10	0	1
31	Luz Linares	1.384	102	2	0	50	0	0
32	Luz Parral	1.062	39	0	0	56	0	0
33	Copelec	3.343	87	0	0	46	0	0
34	Coelcha	1.741	60	0	0	3	0	0
35	Socoepa	291	6	0	0	5	0	0
36	Cooprel	621	89	0	0	0	0	0
39	Luz Osorno	2.408	41	0	0	65	0	49
40	CRELL	1.425	9	687	4	4	0	5

- III. Sumatoria de los saldos correspondientes a las diferencias entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 457, de 26 de junio de 2018, y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución.

Empresa concesionaria		Saldo julio 2018 - diciembre 2018 (Resolución Exenta CNE N° 457) \$
Código	Nombre	
1	Emelari	6.048.775
2	Eliqsa	480.918
3	Elecsa	-6.780.998
4	Emelat	815.358
6	Chilquinta	124.463.008
7	Conafe	-41.967.623
8	Emelca	82.806
9	Litoral	1.151.641
10	Chilectra	32.535.322
12	EEC	-2.946.008
13	TiITil	7.063.412
14	EEPA	-15.043.474
15	Luz Andes	0
18	CGED	-53.832.606
20	Coopersol	491.710
21	Coopelan	-347.704
22	Frontel	-12.283.717
23	Saesa	-28.121.838
24	Edelaysén	-12.977.625
25	Edelmag	5.844.621

Empresa concesionaria		Saldo julio 2018 - diciembre 2018 (Resolución Exenta CNE N° 457) \$
Código	Nombre	
26	Codiner	-6.677.940
28	Edecsa	1.075.536
29	CEC	-910.344
31	Luz Linares	9.776.129
32	Luz Parral	2.377.121
33	Copelec	-1.734.459
34	Coelcha	13.512.105
35	Socoepa	794.699
36	Cooprel	1.751.558
39	Luz Osorno	580.992
40	CRELL	-8.429.101

- IV. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo mayo de 2018 a octubre de 2018, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a Carta CNE N° 467, y Carta CNE N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N°11T, actualizado por el Decreto N° 5T, según corresponda:

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
1	Emelari	223.038
2	Eliqsa	346.135
3	Elecda	905.365
4	Emelat	698.799
6	Chilquinta	2.647.751
7	Conafe	1.258.812
8	Emelca	13.608
9	Litoral	164.567
10	Chilectra	14.357.191
12	EEC	96.452
13	TiITil	10.937
14	EEPA	349.732
15	Luz Andes	23.559
18	CGED	11.703.185
20	Coopersol	3.044
21	Coopelan	89.202
22	Frontel	868.003
23	Saesa	2.366.711
24	Edelaysén	114.362
25	Edelmag	239.780
26	Codiner	67.607

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
28	Edecsa	73.177
29	CEC	215.076
31	Luz Linares	100.374
32	Luz Parral	112.982
33	Copelec	157.209
34	Coelcha	39.843
35	Socoepa	35.153
36	Cooprel	34.747
39	Luz Osorno	135.782
40	CRELL	70.700

Artículo Cuarto: Fíjase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución aplicable para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, inclusive.

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes
Código	Nombre	
1	Emelari	324,80
2	Eliqsa	391,56
3	Eledda	179,59
4	Emelat	144,06
6	Chilquinta	267,37
7	Conafe	331,36
8	Emelca	256,35
9	Litoral	443,50
10	Chilectra	103,66
12	EEC	434,68
13	TiITil	1.566,86
14	EEPA	184,42
15	Luz Andes	29,36
18	CGED	174,30
20	Coopersol	413,95
21	Coopelan	297,27
22	Frontel	533,88
23	Saesa	303,89
24	Edelaysén	896,81
25	Edelmag	380,74
26	Codiner	-43,20
28	Edecsa	59,13
29	CEC	28,05
31	Luz Linares	285,95
32	Luz Parral	150,49
33	Copelec	296,57

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes
Código	Nombre	
34	Coelcha	949,95
35	Socoepa	143,11
36	Cooprel	333,14
39	Luz Osorno	232,20
40	CRELL	253,10
44	SASIPA	0,00

Artículo Quinto: El factor de corte y reposición fijado en el artículo precedente deberá ser aplicado en las fórmulas de costos de distribución conforme lo dispuesto en el numeral 7.3.1 del Artículo Primero del Decreto N°11T, actualizado por el Decreto N° 5T.

Artículo Sexto: Para efectos de la próxima fijación semestral del factor de corte y reposición, las empresas concesionarias de distribución deberán enviar a la Comisión, antes del 10 de junio de 2019, las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en la presente resolución, de modo que el exceso o déficit de facturación sea abonado o cargado en las tarifas del período semestral siguiente. Dicha comunicación deberá ser realizada al correo electrónico equidad@cne.cl.

Artículo Séptimo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas fijadas por el Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T.

Artículo Octavo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese.



JOSE VENEGAS MALUENDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/FFG/XOGLCE/MCL/GMM/mhs

Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile